

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D. N., Martes 16 de Enero de 1962

No. 13

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Reglamento de la Empresa Aguadora Municipal de Bluefields . . . . . Pág. 129

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial del señor Benjamin Rocha González . . . . . 131

**RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS**

Circular Administrativa No. 287 . . . . . 132

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

Venta de Patente . . . . . 133  
 Marcas de Fábrica . . . . . 133

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 134  
 Título Supletorio . . . . . 134  
 Terrenos Municipales . . . . . 135  
 Notificación . . . . . 136  
 Primera Citación . . . . . 136  
 Declaratoria de Herederos . . . . . 136

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Reglamento de la Empresa Aguadora Municipal de Bluefields**

No. 235

El Presidente de la República,  
 Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Reglamento de la Empresa Aguadora Municipal de Bluefields, que dice:

«La Corporación Municipal de Bluefields, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Reglamento de la Empresa Aguadora Municipal de esta ciudad:

Art. 1.—La Empresa Aguadora Municipal de Bluefields, está constituida por los inmuebles y muebles que concurren a dar el servicio de agua a la ciudad, y que se encuentran inscritos en el Registro Público de este Departamento, en la finca Número 2394 fo-

lios 21, 22 y 300 del Tomo 53 y Número 4558 folio 220 del Tomo 67, ambos del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales. Más las maquifarias, bombas, herramientas, etc., y de todo aquello que consisten en el inventario.

Art. 2.—Los bienes de la Empresa y su renta, forman parte del Tesoro Municipal, que estará bajo el control del Ejecutivo, y su administración será regida por las disposiciones de este Reglamento.

Art. 3.—La utilidad líquida del producto de la renta, pasará a constituir el Fondo Acumulativo, que se guardará en el Banco Nacional de Nicaragua, en una cuenta especial.

Art. 4.—La utilidad líquida, quedará determinada, después de hechos las siguientes erogaciones:

- a) — Pago del Presupuesto de gastos de la Empresa;
- b) — Pago de la cuota para el Fondo de Reserva;
- c) — Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios que fueren autorizados.

*Fondos de Reserva*

Art. 5.—El fondo de Reserva lo forman las cuotas acumuladas mensualmente del 10% sobre el producto de la Empresa, que se tendrá en depósito en el Banco Nacional de Nicaragua, y los cuales servirán para cubrir gastos extraordinarios, previa aprobación del Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.—El «Fondo de Reserva», garantiza la existencia y mejoramiento de la Empresa, la Administración solo podrá disponer de él en caso de emergencia o de una evidente mejora de la Empresa, pero en todo caso autorizado por el Ministerio de la Gobernación.

*De la Administración y Personal Administrativo*

Art. 7.—La Administración de la Empresa, corresponde directamente al señor Alcalde Municipal, y al que lo represente por Ministerio de la ley, ambos que son nombrados por el Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.—El Administrador depende direc-

tamente del Ministerio de la Gobernación, y estará sujeto a los siguientes deberes y atribuciones, conjuntamente a los demás Miembros de la Corporación Municipal.

Art. 9.—Son atribuciones de la Administración de la Empresa:

- a) —Nombrar el personal de su dependencia, de conformidad con el presupuesto de Gastos en vigor;
- b) —Recibir bajo inventario los bienes de la Empresa;
- c) —Determinar el Presupuesto de Gastos y el monto de los gastos extraordinarios para someterlos a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, por medio de la Contraloría de Cuentas Locales;
- d) —Mantener abierta la oficina en las horas de la mañana y de la tarde, por un término de ocho horas como mínimo;
- e) —Proponer al Ejecutivo la reforma de la Tarifa vigente, aduciendo las reformas que tuviera;
- f) —Dirigir todas las operaciones administrativas, impuestas por este Reglamento, o implantar la estricta recaudación de fondos, y vigilar el buen servicio, siendo responsable por las faltas que ocurran.

Arto. 10. — Son Miembros del Personal Administrativo, un Administrador, que será el Alcalde de la Corporación; un Colector y Mecanografía; un Inspector y vigilante del servicio; un Guarda, (celador en el Plantel); dos Motoristas; un Tubero (Fontanero); un Tesorero y Contador.

Art. 11.—Corresponde al Tesorero-Contador;

- a) —Llevar el movimiento y contabilidad de la Empresa y confección de recibos para colecta del servicio y de los gastos;
- b) —Cumplir con las órdenes del Administrador.

Art. 12.—El Inspector y vigilante del Servicio de la Empresa, tendrá a su cargo el buen funcionamiento de las maquinarias y distribuciones de las aguas. Bajo su dirección actuarán el tubero (fontanero), Guarda y Motorista y responderá ante el Administrador por cualquier irregularidad en el servicio. También estará bajo su cargo y cuidado el Almacén de materiales de la Empresa.

Art. 13.—Todo servicio prestado por la empresa, será cobrado con recibos numerados, firmados por el Tesorero y sellados por la Contraloría Especial de Cuentas Locales.

Art. 14.—Los pagos ordinarios y extraordinarios de la Empresa, se efectuarán con cheques librados por el Tesorero y contrafirmados por el Administrador.

Art. 15.—Las infracciones en el servicio y faltas cometidas por los abonados serán objeto de multa, calificadas por el Administrador, de uno a cinco córdobas.

#### *Servicio*

Art. 16.—Al solicitar una conexión se pagará el valor de lo que corresponda por ella en el acto de la solicitud, pero la Empresa, en presencia de las condiciones del solicitante podrá acordar otra forma de pago la que de ningún caso podrá extenderse mas allá de diez meses el período en que mediante cuotas mensuales, pueda hacerse dicho pago, teniendo en este caso que reconocer el 10% anual por intereses. Mas el depósito que será de una y media mensualidad para garantizar el pago del servicio respectivo.

Art. 17.—Todo servicio será individual para cada familia independiente, suministrándole directamente de los tubos madres de la Empresa. En consecuencia la Empresa no está obligada a dar servicio de agua que se origine de conexiones con tubos de casas particulares.

Art. 18.—Los pagos del servicio, deberán hacerse en la oficina o al Colector antes del 15 de cada mes siguiente. Transcurrida esta fecha y después de tres días de requerimiento heho por medio de la autoridad de Policía, por falta de pago, se suspenderá el servicio y no se restablecerá hasta que no se cumpla con el Art. 17 de este Reglamento y se haya cancelado todo rezago.

Art. 19.—Son causas para suspender el servicio:

- a) —La falta de pago en los términos establecidos en este Reglamento;
- b) —Los derrames continuos de agua por defectos de llaves, conexiones o tuberías interiores, no reparados después de un segundo aviso;
- c) —Las regalías o ventas de agua no autorizadas;
- d) —Aumentar el número de llaves o variar la tubería interior sin permiso de la Empresa;
- e) —Infringir las disposiciones de este Reglamento Para la suspensión del servicio se observará lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo de 30 de Mayo de 1925, en todo lo que fuere aplicable.

Art. 20.—Las reclamaciones contra la Empresa, por el servicio de cualquier otra causa, deberán hacerse al Administrador y de su resolución podrá recurrirse ante el Ministerio de la Gobernación.

#### *De la Contabilidad*

Art. 21.—La contabilidad de la Empresa, será llevada por partida doble en los libros siguientes: Caja, Diario, mayor, Depósito de

Clientes, Cuentas Corrientes, Cuentas Corriente del Servicio, Inventario y Balance y cualesquiera otro auxiliar que se necesite.

Art. 22.—La Contabilidad será llevada conforme el siguiente catálogo de cuentas:

- a) —Cuentas de Capital; Planteles y Edificios, tubería muebles y enseres. Caja, Materiales de almacén;
- b) —Rentas y productos: Cuenta corriente de servicio de agua, conexiones, Reparaciones, Multas, Ingresos eventuales;
- c) —Gastos de explotación: Gastos administrativos, gastos de operaciones, Gastos de Mantenimiento, gasto de Mantenimiento, Gastos de conexiones y reparaciones;
- d) —Préstamos: Banco Nacional de Nicaragua, préstamo intereses hipotecarios;
- e) —Cuentas diversas: Banco Nacional de Nicaragua, Cuentas General depósitos, Banco Nacional de Nicaragua, Depósitos de clientes, Banco Nacional de Nicaragua, Fondo de Reserva;
- f) —Control: Cuentas de Boletas;
- g) —Reajuste: Reintegros, Pérdidas y ganancias.

Los gastos Administrativos, son todos los necesarios para el manejo y dirección de la Empresa.

Los gastos de la operación comprenden: valor de materiales, salarios, etc., para producir el servicio de agua potable.

Los gastos de mantenimiento comprenden: Los que se hagan para la conservación de edificios, maquinarias, talleres, camiones, etc.

#### Disposiciones Generales

Art. 23.—La Corporación Municipal se encargará directamente de supervigilar el buen funcionamiento y desarrollo de la Empresa.

Art. 24.—La Corporación Municipal se reserva el derecho de reformar total o parcialmente el presente Reglamento en cualquier tiempo, siempre que las condiciones y necesidades del mismo lo requiera.

Art. 25.—El presente Reglamento deroga cualquier disposición dictada con anterioridad y será publicado en «La Gaceta».

Dado en la ciudad de Bluefields, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Frank O. Hodgson M., Teodoro Abella Vado, Tesorero Municipal. — Leonidas S. Mena S. — Juan Quadamuz Avilés.—Francisco José Romero, Secretario Municipal».

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1961.—LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana».

## Industria y Crédito Público

### Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial del Sr. Benjamín Rocha González

No. 38

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

Primero: La solicitud presentada por el señor Benjamín Rocha González el 16 de Abril del corriente año, para que se clasifique la Planta de su propiedad, que está instalando en la ciudad de Managua, dedicada a la manufactura de escobas conocidas con la marca «La Reyna» para uso doméstico por medio de un proceso mecanizado; todo de conformidad con la Ley citada;

Segundo: Que el Ministerio de Economía por resolución de 13 de Julio del presente año, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, clasificación que fue aceptada por el solicitante en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el 17 de Julio del año en curso;

Tercero: Que la Planta en referencia manufactura con materias primas de origen nacional a bajos precios, un artículo de calidad mejorada y de gran consumo, lo que amerita la protección del estado en lo referente a la reducción de aranceles aduaneros de los materiales que necesite importar y entran en la composición del artículo que elabore;

Cuarto: Que esta Planta se estableció después de la promulgación de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y por consiguiente puede considerarse de Instalación Nueva. »

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 10, 12 y 27 de la mencionada Ley,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor Benjamín Rocha González en lo que se refiere a su Planta anteriormente mencionada, dedicada a la fabricación de Escobas «La Reyna» las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios q' se requieran para la debida, instalación ini-

cial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;

- b)—Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, que podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los ramos de Economía y de Hacienda y Crédito Público y en el caso que se comprabare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la Mencionada Ley.

En aplicación del inciso f) a que se refiere el párrafo anterior, redúcense en un 90% los aranceles aduaneros que gravan la importación de algunos materiales que el señor Rocha González utiliza en la manufactura de sus productos y que están comprendidos en las subpartidas e incisos del Código Arancelario vigente, que se detallan a continuación:

655—06—01—2 Córdones de cáñamo  
681—12—00—2 Alambre de hierro  
No. 18 1/2

Las franquicias aduaneras a que se refiere el inciso a) del Arto. 1 se contarán en la forma establecida por el Arto. 14 y tendrán la extensión que establece el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 de 11 de Marzo de 1959 y en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 del primero de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las comprendidas en el inciso b) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los materiales o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias. Asimismo la franquicia que se refiere al combustible que se requiera para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando dicha energía no pueda ser suministrada en forma adecuada o en condiciones económicas razonables por los servicios públicos.

- c)—Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2.—Sométese al señor Benjamín Rocha González en lo que se refiere a su fábrica de Escobas «La Reyna» que está instalando en la ciudad de Managua a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3.—Notifíquese al señor Benjamín Rocha González, el presente Decreto de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de 30 días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Oficial. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente, de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

### Recaudación General de Aduanas

#### Circular Administrativa No. 287

Enero 2, 1962.

#### Circular Administrativa No 287

Sres. Administradores de Aduana de toda la República.

*RE: Impuesto de consumo de Industrias clasificadas (Circular Administrativa No 258 Junio 19, 1961).*

Señores:

Para que se sirvan proceder de conformidad, les transcribo el oficio No. 6198, Diciembre 18, 1961, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dirigido a esta Oficina, que en parte dice:

«En Oficio No. 1041 de 7 de los corrientes el Dr. J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía, expone que varios Industriales se han dirigido a aquel Ministerio solicitando se reconsidere la aplicación del Impuesto 2.2 por ciento (Impuesto de Consumo) para aquellas importaciones que dichos Industriales realicen con procedencia de países Centro Americanos y que utilicen en la elaboración de sus productos; que después de un detenido estudio, se ha comprobado que los materiales que importan de los países Centro Americanos y que son destinados a la elaboración y empaque, deben eximirse del referido impuesto, ya que de otro modo se estaría duplicando el mencionado tributo sobre estos artículos.

De conformidad con lo antes expuesto y tomando en consideración lo dicho por el referido Sr. Ministro de Economía, ruego a Ud. dar sus instrucciones a los señores Administradores de Aduanas de la República para que sobre los artículos que importen las Industrias Clasificadas de los países de Centro América para la fabricación y empaque de sus productos, no se les aplique el mencionado impuesto de 2.2 por ciento.

Muy atento y s. s.

LEON DEBAYLE,  
Recaudador General de Aduanas.

### Ministerio de Economía

#### VENTA DE PATENTE

Nº 28064—B/U Nº 317103—¢ 7.10  
Farbenfabriken Bayer, A. G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio, ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 659 del 29 de Enero de 1959, sobre:

#### Envase de embalaje para Tabletas, Grageas o Productos similares

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., nueve de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Samuel Gurdíán.

2 1

#### MARCAS DE FABRICAS

Nº 28063—B/U Nº 317099—¢ 43.20  
Procter & Gamble A. G., Luzern, de Luzerna, Suiza, mediante apoderado, Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y Representante de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Jabones, Jabones Sintéticos Detergentes y

Limpiadores para usos domésticos, Clase 6, (Detergentes y jabones)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 28062—B/U Nº 387098 —¢ 32.00

The Clorox Company, de la ciudad de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: proteger preparados que sirven como limpiadores, blanqueadores, desinfectantes y removeedores de manchas, de ropas y otros objetos de uso doméstico, y que están comprendidos en la clase 6, (Detergentes y jabones).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 28060—B/U Nº 317096—¢ 7.20

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania Occidental, mediante apoderado Sr. Walter Puschendorf, comerciante y de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

#### Cafaspin, Cortal, Bayaspirina, Quinaspirina, Cafirina, Coffeaspirin, Oxan, Kafy y Tónico Bayer

para: Productos farmacéuticos y medicinales, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 28058—B/U Nº 317098—¢ 7.00

Adolfo Hernández Mungula, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

#### SAN PAULITO

para: Particularmente salsas de tomate, encurtidos, chile y demás productos de esta clase, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y

duo.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de la República de Nicaragua.

3 1

Nº 28057—B/U Nº 317085—¢ 6.80  
Renato Argüello Peñalba, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio.

### Dibiotin, Provilon, Enterogel, Emulagar y Rarpe

para: Productos medicinales y farmacéuticos de toda clase, comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 28056—B/U Nº 317083—¢ 7.80  
International Latex Corporation, domiciliada en Dover, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### LIVING

para: Brassieres, fajas plásticas y guantes de hule para uso doméstico y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 42, (Vestuario)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 28055—B/U Nº 317082—¢ 7.40  
Rohm & Haas Company, de la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados, Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio: de este domicilio, solicitan registro esta marca de Fábrica y Comercio.

### STAM

para: Herbicidas y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 8, (Productos químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 28076—B/U Nº 317120—¢ 7.60  
Once mañana veintidos Enero corriente remataráse en este Juzgado, las siguientes propiedades rústicas, sitas en Tisma de esta jurisdicción, lindantes: oriente, Mariano Jaime; poniente, Juan Jaime; norte, Angel Navarrete; y sur, Ignacia Alvarado; rústica, lindante: oriente, Eulalia Alaniz; poniente, Juan Jaime Sol; norte, Benjamín Lacayo Sacasa; sur, Antonio Ortega.

Ejecución: Rosa Amelia Caldera v. de Montoya a Mercedes Jaime Sol. Tres mil novecientos veinte córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, nueve Enero mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Martínez L., Srío.

3 3

Nº 28069—B/U Nº 317088—¢ 8.40  
Once de la mañana del día treinta de Enero de mil novecientos sesenta y dos, subastaráse en este Juzgado finca rústica situada el departamento de Boaco, con los siguientes linderos: oriente, finca de Absalón Barquero; poniente, Ramón Espinoza; norte, Bersabé Urbina; sur, Miguel Sánchez.

Base de la ejecución: Seis mil córdobas.

Ejecuta: Juan Esquivel contra Carlos Rocha.

Admítense posturas que cubran principal, intereses y costas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua —S. Delgadillo F., Secretario.

R/E

3 2

Nº 27990—B/U Nº 246400—¢ 8.00  
Diez mañana, veinte y tres Enero año próximo entrante, subastaráse este Juzgado lote terreno como de treinta y cinco hectáreas, situado El Paraíso, esta jurisdicción, cercado, cultivado y limitado así: oriente, poniente y sur, terreno Juan José Sándigo; norte, terreno Carlos Meza.

Valorado mil córdobas.

Ejecución Santiago Sándigo Escorcia contra Guillermina Oporta de Sándigo, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil.—Boaco, quince Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—J. Abad M.—N. Montiel Z., Srío.

Conforme.—Boaco, quince Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—(f) N. Montiel Z., Srío.

R/E

3 2

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 27739—B/U Nº 262065—¢ 6.32  
Soledad Pastora de Pasos, solicita Título Supletorio, finca urbana sita ésta ciudad, consiste casa de tejas de barro, paredes de adobe, limitada: oriente y norte, María Teresa Barrios de Torres; poniente, Calle de la Independencia; sur, Calle de El Comercio.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, ocho, Noviembre, mil novecientos sesentiuno.—Antonio Luna, Srío.

3 2

Nº 27737—B/U Nº 215392—¢ 7.80  
Daniel Alvarez Rivas, este domicilio solicita Título Supletorio de un solar de treinta y dos varas oriente a poniente, cuarenta norte, sur, linderos: oriente, calle; poniente, sucesión José Ana Rojas; sur, Ascención Acevedo, ubicado barrio «Los Encuentros» esta jurisdicción.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil Santa Teresa diez Noviembre mil novecientos sesenta y uno.—Aureliano Quido.—Rafael Palacios, Srío.

3 2

Nº 27773—B/U Nº 288724—¢ 6.88  
Ariel Silva, este domicilio, presentóse este Juzgado, solicitando Título Supletorio solar ubicado barrio Villa Vieja esta ciudad, diez y ocho varas norte a sur, veinticuatro oriente a poniente, lindante: oriente, calle enmedio, Alberto Lanuza; poniente, Francisco Casco; norte, Josefa Blandón; sur, Santos Moncada.

Estímalo mil cien córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, nueve y me-

dia de la mañana seis Octubre mil novecientos sesenta y uno.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

3 2

Nº 27772—B/U Nº 244056—₡ 6.00

Gumerindo López este domicilio solicita Título Supletorio predio cuatro manzanas, paraje Chorro sitio Limay Chito esta jurisdicción lindante: oriente, Francisco Torres; occidente, Isabel Gutiérrez; norte, Bonifacio Torrez; sur, La Comunidad.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Pueblo Nuevo Noviembre dieciséis mil novecientos sesentinueve.—Marcial Acuña R.

3 2

Nº 27771—B/U Nº 244055—₡ 6.40

María Elisa Chevez y hermanas de este domicilio solicitan Título Supletorio casa y solar paraje Río Grande esta jurisdicción, solar: oriente a occidente, veintitres varas, sur a norte quince, lindante: oriente, Santiago Pineda; occidente, Rafael Canales; norte, Félix González; sur, la carretera.

Oyense oposiciones término Ley.

Juzgado Local Pueblo Nuevo Noviembre dieciséis mil novecientos sesenta y uno.—Marcial Acuña R.

3 2

Nº 27770—B/U Nº 288717—₡ 6.52

Perfecto Carmona, este domicilio, presentóse este Juzgado, solicitando Título Supletorio casa y solar ubicados barrio El Calvario esta ciudad, lindante: oriente, sucesores de Nieves Manzanares; poniente, Mercedes Figueroa; norte, Marcela Camas; sur, María Sevilla.

Estímalo mil quinientos cincuenta córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estell, nueve mañana seis Octubre mil novecientos sesenta y uno.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

3 2

Nº 27769—B/U Nº 213041—₡ 6.00

Carmen Ramírez Ruiz solicita Título Supletorio lotecito terreno comarca La Orilla, linda: oriente, carretera vieja, Francisca López; poniente, camino viejo a Granada; norte, Francisca Vega; sur, Margarita Romero.

Estímalo doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil, Nandaimé veinte de Noviembre de mil novecientos sesentinueve.—Juan Castro, Srlo.

3 2

Nº 27768—B/U Nº 267454—₡ 6.40

Agustín y Ermenegildo Inestroza Pérez, solicitan Título Supletorio, finca rústica jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, Francisco Vásquez; occidente, Carmelo Alfaro; norte, Carmelo Alfaro; sur, predio Marcos Rayo y Gregorio Merlo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, tres Octubre mil novecientos sesentinueve.—Luis H. García.—Efraim Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 2

Nº 27765—B/U Nº 278014—₡ 6.84

Daniel Alvarez Rivas, mayor edad, casado, agricultor, vecino barrio Los Encuentros jurisdicción Santa Teresa, pide se extienda Título Supletorio,

predio rústico ocho manzanas cabida, en barrio su domicilio, limitado: oriente, propiedad testamentaria Ramón Acevedo; poniente, camino público; norte, propiedad Simeón Saborío; y sur, propiedad José María Saborío.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, veintidos Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—F. Campos Tercero.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 2

Nº 27764—B/U Nº 276663—₡ 6.12

Laura Trejos, solicita Título Supletorio, lote terreno propio once y media manzanas, ubicado La Loma o San Agustín, comarca Tolapa, León, lindante: oriente, Rosa Fajardo; poniente y norte, José Argüello Cervantes; sur, Francisco Chévez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, tres Noviembre mil novecientos sesentinueve.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 2

Nº 27763—B/U Nº 276673—₡ 5.40

Eugenio Durón, solicita Título Supletorio, lote terreno propio, cuarenta manzanas, El Jicaral, León, lindante: oriente, Santos Fletes; poniente, Caraciolo Eugarrío; norte, Carmelo Durón; sur, Isidoro Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Noviembre mil novecientos sesentinueve.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 2

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 27894—B/U Nº 302249—₡ 6.45

Victoria Flores de Cantón, solicita donación solar Municipal banda nor-occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Leónidas González; occidente, terreno de la sucesión de Hugo Cerna; norte y sur, solares municipales, calle enmedio.

Intervino: Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, quince Noviembre mil novecientos sesentinueve.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Pedro J. Báez J., Secretario.

3 3

Nº 27893—B/U Nº 302248—₡ 6.40

Bolivar Cantón Paredes, solicita donación solar Municipal banda nor-occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Leónidas González; occidente, solar de la sucesión de Hugo Cerna; norte y sur, solar Municipal.

Intervino: Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, catorce Noviembre mil novecientos sesentinueve.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Pedro J. Báez J., Secretario.

3 3

Nº 27892—B/U Nº 302247—₡ 6.80

Juan Pablo Lima Fernández, solicita donación solar Municipal banda norte esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa y solar de Carolina Duarte y solar de Esteban Bermúdez; occidente, solar de Pablo Marín; norte, solar de Miguel Mejía, calle interpuesta; y sur, solar sucesión Antonio Martínez.

Intervino: Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, seis Septiembre mil novecientos sesentinueve.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Pedro J. Báez J., Secretario.

3 3

## NOTIFICACION

No 28084—B/U No 317123—¢ 10.35

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Distrito; en el juicio de quiebra del señor Jorge Hunter, notifico a los acreedores mencionados en el auto, las siguientes providencias: «Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Las once de la mañana.—Como se pide citase a los acreedores del señor Jorge Hunter, para que a las once de la mañana del diez y seis de Enero corriente, concurren al local de este Despacho a fin de nombrar Procurador Definitivo en la quiebra del mencionado señor Jorge Hunter; conocer del informe que presentará el Procurador Provisional de dicha quiebra; del estado y dependencia de la misma y de la calificación que a juicio del Procurador Provisional deba darse a la insolvencia, lo mismo que los honorarios del mismo Procurador Provisional. Notifíquese en la forma legal, a los siguientes acreedores: Patricio José Frawley, Banco de América, doctor Modesto Salmerón, doctor Salvador Guerrero Montalván, Ana Hunter, Amalia de Schoenecke, Irma Balladares, Esso Standard Oil, y César Delgadillo, señalados por el Procurador Provisional, como acreedores del comerciante don Jorge Hunter.—C. Callejas M.—S. Delgadillo F., Srío.

Es conforme, con su original.—Managua, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Salvador Delgadillo F., Secretario.

3 3

## PRIMERA CITACION

No 28093—B/U No 317142—¢ 6.80

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar, por primera vez, a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, para la Junta General Ordinaria que se celebrará el día Miércoles 31 del corriente mes de Enero, a las ocho de la noche en el local de las oficinas de la Compañía.

Managua, D. N., Enero 13 de 1962.—Oscar Sevilla Sacasa, Secretario.

3 3

## Declaratoris de Herederos

No. 28034—B/U—No. 290507—¢ 5.60

Miguel Trujillo López, mayor, casado, agricultor del domicilio de Ciudad Darfo, solicita que en unión sus hermanos Benjamín, Pedro Joaquín, Isidro, Salomón, Alberto, José Antonio, Francisco y Félix todos de apellido Trujillo López, Carmela Trujillo de Valle y Antonia Trujillo López, se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre Diego Trujillo. Señala como bienes varios derechos de tierra en el Sitio de El Coyolito, indiviso, Comarca Nombre de Jesús, de la jurisdicción de Ciudad Darfo y al amparo de dichos derechos un cerramiento de quinientas manzanas, conteniendo diversas mejoras y cultivos, lindante; Oriente, Sitio de La Picota y posesiones de Cándido y Lino

López y Rito Avendaño; Occidente, los Martínez y los Valle; Norte, Felcitos Valle y Eustaquio Orozco y Sur, Simeón Martínez y Manuel Mejía.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintidos diciembre mil novecientos sesenta y uno.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. Matagalpa, veintidos diciembre mil novecientos sesenta y uno.—Julio C. Mendoza, Srío.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71

Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00  
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00  
Por mes ..... ¢ 5.00 Por año..... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año..... ¢ 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.